




MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE
TERRESTRE

FAX DESTINO: 933 107 869	FECHA: 27 -10-2009	Nº DE HOJAS : 8 Carátula: 1
DE: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Mº DE FOMENTO. MADRID		
A: FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CCOO DE CATALUNYA		
<p>Para su conocimiento y efectos, adjunto se remite copia de la Orden de 27 de octubre de 2009 por la que se determinan los servicios mínimos que habrán de realizarse en el servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Teruel- Barcelona con hijuelas (VAC-017), Coria- Salamanca- Barcelona con hijuelas (VAC-053), Cuenca- Barcelona con hijuelas (VAC-064), Barcelona- Huesca con hijuelas (VAC-075), Madrid- Zaragoza- Barcelona con hijuela (VAC-099), Santander- Bilbao- Barcelona con hijuela (VAC-108), Madrid- Fuente de Arco- Monasterio- Badalona con hijuelas (VAC-130), Vigo- Barcelona- Irún con hijuelas (VAC-136), Sevilla y Málaga a Montgat y Manresa con hijuelas (VAC-150), Barcelona- Santiago de Compostela con hijuelas (VAC-153), Zaragoza - Castellón de la Plana (VAC-154), Ayamonte- Santa Coloma de Gramanet con hijuelas (VAC-155) y Zafra- Barcelona (VAC-207), con motivo de la huelga convocada para los siguientes días:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 29 de octubre de 2009 - Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 30 de octubre de 2009 - Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 12 de noviembre de 2009 - Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2009 <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>LA JEFA DE ÁREA</p>  Carmen María López Otero </div>		

MINISTERIO
DE FOMENTO

**RESOLUCIÓN PARA LA FIJACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS
SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
POR CARRETERA, DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO, EN LA PROVINCIA DE BARCELONA**

Con fecha 14 de octubre de 2009, la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO) de Cataluña, han comunicado a la autoridad laboral correspondiente la convocatoria de huelga en el sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Barcelona, que tendrá lugar durante los siguientes días del año 2009:

- Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 29 de octubre de 2009
- Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 30 de octubre de 2009
- Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 12 de noviembre de 2009
- Desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2009

La convocatoria de la huelga se basa en el desacuerdo con la patronal en las negociaciones sobre el convenio colectivo provincial de transporte de viajeros por carretera.

En orden a la fijación de los servicios mínimos es necesario tener en cuenta lo previsto en la Constitución Española de 1978, en el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, en el Real Decreto 635/84 de 26 de marzo sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, que prevé como garantía de los intereses generales la prestación de ciertos servicios mínimos en el transporte por carretera,



conjugando el interés de la colectividad a tener asegurada la movilidad y circulación de las personas con el debido respeto al derecho de huelga de los trabajadores afectados teniendo presente, en todo caso, el carácter restrictivo que debe darse a la interpretación sobre lo que deba ser considerado como servicios esenciales, así como lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Real Decreto 1037/2009, de 29 de junio por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, que atribuye a la Secretaría de Estado de Transportes del Departamento la determinación de servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o absentismo empresarial.

Dado que la situación de huelga afecta a los servicios públicos interautonómicos de transporte regular de viajeros por carretera, de titularidad de la Administración General del Estado, que realizan tráfico de viajeros con origen o destino en la provincia de Barcelona, corresponde a este Ministerio de Fomento la competencia para fijar los servicios mínimos esenciales que deberán atenderse, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 635/84, de 26 de marzo antes citado.

Para fijar estos servicios mínimos hay que tener en cuenta la existencia de 13 líneas de transporte regular de viajeros de competencia estatal que discurren por la provincia de Barcelona, que atienden las comunicaciones por carretera con el resto de la península de 13 municipios con un importantísimo número de habitantes. Dichos servicios son Teruel – Barcelona con hijuelas (VAC-017), Coria – Salamanca – Barcelona con hijuelas (VAC-053), Cuenca – Barcelona con hijuelas (VAC-064), Barcelona – Huesca con hijuelas (VAC-075), Madrid – Zaragoza – Barcelona con hijuela (VAC-099), Santander – Bilbao – Barcelona



con hijuela (VAC-108), Madrid – Fuente del Arco – Monasterio – Badalona con hijuelas (VAC-130), Vigo – Barcelona – Irún con hijuelas (VAC-136), Sevilla y Málaga a Montgat y Manresa con hijuelas (VAC-150), Barcelona – Santiago de Compostela con hijuelas (VAC-153), Zaragoza – Castellón de la Plana (VAC-154), Ayamonte - Santa Coloma de Gramanet con hijuelas (VAC-155) y Zafra – Barcelona (VAC-207).

De acuerdo con los estudios realizados, este medio de transporte es utilizado en España por 64.963.288 viajeros al año, de los cuales un 39% tienen como motivo del mismo el trabajo, el estudio o la atención médica.

En este sentido, la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera en la provincia de Barcelona, que realizan tráficos autorizados con carácter exclusivo, provocaría importantes perjuicios a los usuarios y a la actividad económica y social, por lo que se considera imprescindible mantener en las concesiones afectadas los servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas ya que, por los motivos antes aludidos, el transporte colectivo regular de viajeros tiene carácter esencial dadas las necesidades de desplazamiento de la población por motivos diversos como acceder a centros sanitarios comarcales o regionales, centros administrativos, escolares o de trabajo.

Vista la Constitución Española de 1978, que en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores así como la necesidad de establecer garantías que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y el Real Decreto 635/84 de 26 de marzo sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, así como el Real



Decreto 1476/2004, de 18 de junio que atribuye al Secretario General de Transportes la determinación de servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de servicios esenciales en los supuestos de conflicto laboral o absentismo empresarial.

Considerando que, si bien el conflicto se refiere únicamente a los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo del Transporte por Carretera de la provincia de Barcelona, sus efectos pueden extenderse en parte a todo el territorio nacional, perjudicando el derecho de los ciudadanos a circular libremente por el mismo, derecho que ha sido protegido por nuestro ordenamiento jurídico y, en especial, en la propia Constitución.

Considerando los criterios fijados por las Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990, en el sentido de la necesidad de armonizar adecuadamente el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores con el interés general de la comunidad, garantizando los servicios mínimos indispensables y sus inexcusables condiciones de seguridad, con los trabajadores estrictamente precisos para ello, a fin de que a la presión ejercida por la propia huelga, admitida por nuestro ordenamiento legal, no se le sume la presión adicional del daño que se produce a los usuarios de los servicios afectados.

Este Ministerio de Fomento ha resuelto:

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de la titularidad de la Administración General del Estado, cuyos centros de trabajo se encuentren afectados por el conflicto, deberán prestar, en las expediciones cuyo itinerario rebase el ámbito territorial



de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los siguientes servicios mínimos, siendo éstos de obligado cumplimiento:

- Servicios con 1 exp. diaria i/v	1 servicio i/v
- Servicios con 2 exp. diarias i/v	1 servicio i/v
- Servicios con 3 exp. diarias i/v	1 servicio i/v
- Servicios con 4 exp. diarias i/v	1 servicio i/v
- Servicios con 5 exp. diarias i/v	2 servicios i/v
- Servicios con 6 exp. diarias i/v	2 servicios i/v
- Servicios con 7 exp. diarias i/v	2 servicios i/v
- Servicios con 8 exp. diarias i/v	3 servicios i/v
- Servicios con más de 8 exp. diarias i/v	3 servicios i/v

Las expediciones afectadas por la huelga serán cubiertas con los anteriores servicios mínimos, realizándose cada uno de ellos con un único vehículo base.

Las expediciones que se inicien, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora del comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera, en los servicios parciales íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña será de aplicación la correspondiente Orden de Servicios Mínimos dictada por dicha Comunidad.

3. El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el punto 1º deberá ser el estrictamente indispensable para garantizar su cumplimiento.



4. Las Empresas de transportes afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.
5. La Dirección General de Transporte Terrestre notificará al Comité de Huelga y a las Asociaciones de Empresarios afectadas la presente Orden Ministerial.
6. Por la Dirección General de Transporte Terrestre se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, poniéndose en conocimiento de este Ministerio las incidencias que se produzcan en su aplicación.

Madrid, 27 de octubre de 2009.

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES

Concepción Gutiérrez del Castillo



Sr. Director General de Transporte Terrestre